

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante(s)	MARÍA LILIAM CASTRILLÓN ZAPATA y OTROS
Demandado(s)	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA – Antioquia y OTRO
Radicado	05001 33 33 007 2013-01088 00
Decisión	INADMITE Demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con el requisito que a continuación se exige so pena de ser rechazada de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 ibídem:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA13-9961, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar el arancel judicial requerido para el efecto, o en caso tal proceda a argumentar las razones por las que debe ser excluido de la obligatoriedad de realizar dicho pago.

Igualmente, deberá allegarse una copia más de la demanda y sus anexos para el traslado que debe darse al Ministerio Público, toda vez que solo se aportaron dos traslados completos.

Se reconoce personería al abogado EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ, quien se identifica con la T.P. 97.472 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido y visible a folios 25 a 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ESTELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ